



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1249 - 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 DIC 2012

**VISTO:** El Informe N° 211-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch, con Proveído N° 560861-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Resolución Gerencial General Regional N° 786-2012/GOB.REG-HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ochenta y uno (81) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 211-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **“PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIRCAY ANCHONGA PUCACRUZ TRAMO II”**;

Que, la presente investigación fue instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 786-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, corriente a fojas 46 y siguientes, el acto resolutorio fue notificado de forma personal a los procesados: Juan Torres Retamozo y Dieter Hualí Lazo y mediante Carta Nros: 172, 173-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG a los señores Patricia Olivera Montero y Freddy Velázquez Ochoa respectivamente, quienes han cumplido con presentar su descargo, excepto el Sr. Juan Torres Retamozo, hallándose los actuados dentro de los plazos legales con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso, complementariamente se ha actuado de oficio los siguientes medios de prueba: Remisión del Cargo de Notificación, corriente a fojas 74;

Que, la Comisión advierte que la Resolución que dio origen al presente proceso, Resolución Gerencial General Regional N° 786-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, fue notificada en su debida oportunidad a todos los procesados, el que fue impulsado por los mismos, excepto el Sr. Juan Torres Retamozo, siendo así y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 163° del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, se emitió el Informe Final;

Que, asimismo la presente tiene como antecedente documentario la Solicitud de Pago, corriente a fojas 32, presentado por el Sr. Crisóstomo Belito Ñahuincopa, el 02 de febrero del 2010, ante la Sub Gerencia de Obra, requiriendo el pago de 03 meses por concepto de servicios prestados con su movilidad en la obra “Mejoramiento de la Carretera Tramo II”;

Que, en atención a la documentación, la Sub Gerencia de Obras, mediante Memorando N° 223-2010/GOB.REGHVCA/GRI-SGO, de fecha 12 de marzo del 2010, solicita de forma reiterativa al Ing. Juan Torres Retamozo, en su calidad de Residente de Obra, informe acerca de los trámites que efectuó en su oportunidad sobre la supuesta deuda que se tiene con el Sr. Crisóstomo Belito Ñahuincopa;

Que, mediante Informe N° 31-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO/jtr, de fecha 30 de marzo del 2010, corriente a fojas 18 y siguientes, el Residente de Obra, refiere que contrató los Servicios de Flete al Sr. Crisóstomo Belito Ñahuincopa, por los meses de setiembre y diciembre del 2008 y enero del 2009 sin contar con presupuesto, comprometiéndose a cancelar cuando se reinicie o amplíe el presupuesto de la mencionada obra, cosa que no se dio;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1249 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 DIC 2012

Que, mediante Informe N° 007-2010/GOB.REG-HVCA/ORI-OsyLO/dhl, de fecha 07 de abril del 2010, corriente a fojas 16, el Supervisor de Obra, Dieter Huali Lazo, hace mención que no tuvo conocimiento de los trabajos realizados y que no existía documentación alguna que sustente que dicha movilidad prestó servicios a la mencionada obra, asimismo da cuenta que dicho servicio no tiene: i) Requerimiento de Servicio, ii) Orden de Servicio y iii) No se registra en el Cuaderno de Obra los días de trabajo;

Que, mediante Informe N° 036-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO/jtr, de fecha 19 de abril del 2010, corriente a fojas 14, el Residente de Obra, reconoce ante al Sub Gerente de Obra: i) Que no se requirió dicha unidad, ii) Que el trabajo que realizó el mismo fue de manera informal, iii) Que no se registró en el Cuaderno de Obra y iv) Que no se cubrió deuda con el Sr. Crisóstomo Belito Nahuincopa;

Que, mediante Informe N° 38-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO/jtr, de fecha 06 de mayo del 2010, corriente a fojas 06 y siguientes, el Residente de Obra, nuevamente da a conocer al Sub Gerente de Obras que contrató un camión y los servicios del Sr. Crisóstomo Belito Nahuincopa, para el traslado de materiales de personal y otras funciones, de otro lado, refiere que de acuerdo al Desagregado Analítico de Gastos, corriente a foja 21 se ha tenido presupuesto para alquiler de unidad móvil para el desplazamiento de trabajadores por el monto 7,200.00, no obstante por decisión del Sub Gerente no quiso reconocerse dicha deuda;

Que con fecha 06 de enero de 2012 la **Ing. Patricia Olivera Montero** presenta su descargo, señalando que su persona tomó conocimiento de los hechos irregulares, mediante el Informe N° 007-2010/GOB.REG-HVCA/ORI-OsyLO/dhl, de fecha 07 de abril del 2010, corriente a fojas 16, cuando se desempeñaba como Supervisora Regional de Supervisión, procediendo de manera inmediata a solicitar información y medidas correctivas a la Sub Gerencia de Obras, mediante el Memorando N° 383-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyLO, de fecha 12 de abril del 2010, corriente a fojas 15; Refiere que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2009, de fecha 09 de enero del 2009, fue designado como Directora Regional de Supervisión y que dicho cargo concluyó el 13 de abril del 2010 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2010/GOB.REG.HVCA/PR, corriente a fojas 55;

Que, asimismo de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios y siendo la actividad instructora indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento, *la Comisión considera, que no existe merito suficiente para responsabilizar administrativamente a la mencionada funcionaria*, en virtud a la idoneidad de los medios probatorios que obran en el presente y de los argumentos esbozados por el procesado, pues ha quedado determinado que la procesada tomó conocimiento de los hechos materia de análisis el 07 de abril del 2010, mediante el Informe N° 007-2010/GOB.REG-HVCA/ORI-OsyLO/dhl, tomando las medidas respectiva que su cargo exigía, tal como demuestra el Memorando N° 383-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyLO, de fecha 12 de abril del 2010, superando las imputaciones realizadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 786-2011/GOB.REG-HVCA/GGR;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1249 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 DIC 2012

Que, con fecha 06 de enero de 2012, el Sr. Freddy Velázquez Ochoa, presenta su descargo, señalando que en el año 2008 no laboró en el Gobierno Regional de Huancavelica y que mediante Memorando N°530-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, su persona fue designado como Director Encargado de la Oficina Regional de Supervisión a partir del 14 de abril del 2010, tomando conocimiento de los hechos irregulares el 22 de abril del 2010, mediante el Informe N° 236-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, corriente a fojas 12 de autos;

Que, de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, y siendo la actividad instructora indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento; la Comisión considera, que no existe merito suficiente para responsabilizar administrativamente al mencionado funcionario, en virtud a la idoneidad de los medios probatorios que obran en el presente y de los argumentos esbozados por el procesado, pues ha quedado determinado que el procesado tomó conocimiento de los hechos materia de análisis el 22 de abril del 2010, mediante el Informe N° 236-2010/GOB.REG-HVCA/ORI-OsYL/dhl, después de ocho días a su designación al cargo de Directora Regional de Supervisión, procediendo a solicitar mediante el Memorando N° 461-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 30 de abril del 2010, corriente a fojas 09 de autos, las medidas correctivas respectivas, superando las imputaciones realizadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 786-2011/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, con fecha 03 de enero del 2012, el Sr. Dieter Huali Lazo, presenta su descargo, señalando que mediante Memorando N° 674-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-OSyL, de fecha 26 de mayo del 2009, corriente a fojas 64, su persona asume el cargo de Supervisor de Obra, exigiendo toda la documentación concerniente a la ejecución de obra y que su persona no se responsabiliza de las acciones técnicas, administrativas y legales que hubieran incurrido los profesionales que estuvieron antes de él. Refiere, que mediante Informe N° 016-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-OSyL/dhl, de fecha 27 de abril corriente a fojas 10 de autos, dio a conocer la deuda adquirida con el Sr. Crisóstomo Belito Nahuincopa por el servicio prestado de alquiler de camión en el rubro de Flete Terrestre, fue antes que sumiera el cargo;

Que, como consecuencia, de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, y siendo la actividad instructora indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo, que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento; la Comisión considera, que existe merito suficiente para responsabilizar administrativamente al mencionado funcionario, en virtud a la idoneidad de los medios probatorios que obran en el presente y de los argumentos esbozados por el procesado, pues ha quedado determinado que el procesado ha permitido con su omisión, la prestación irregular de servicios de una movilidad, generando agravio a la imagen institucional, en la medida que no ha ejercido sus funciones diligentemente postergando así la programación de la deuda contraída con el Sr. Crisóstomo Belito Nahuincopa, pues el procesado ostentaba el cargo de Supervisor de Obra desde el 26 de mayo del 2009 pudiendo informar de los eventos y sucesos irregulares inmediatamente y no después de un año de efectivizado los mismos. Cabe señalar, que dichas irregularidades está encuadrado como graves en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria N° 28496, en función de la entidad del bien público protegido, demostrando deficiencias administrativas, subsistiendo la negligencia funcional siendo entendida ésta doctrinariamente como el descuido, falto de aplicación, despreocupado en sus obligaciones.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1249-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 DIC 2012

Quien no presta atención debida en trabajos, desidioso, abandonado, flojo, indolente, imprudente. Quien no adopta las precauciones del caso. Exteriorizándose la falta de capacidad o eficiencia laboral, la misma que genera una consecuencia directa en la productividad laboral;

Que, la Comisión advierte que el procesado **Ing. Juan Torres Retamozo**, no impulso su defensa; sin embargo al haber sido notificado válidamente, corriente a fojas 74 de autos, conviene motivar la responsabilidad administrativa disciplinaria en que ha incurrido dicho servidor en su calidad de Residente de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Lircay Anchonga Pucacruz Tramo II", en consecuencia, de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, y siendo la actividad instructora indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo, que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento, **la Comisión considera, que existe merito suficiente para responsabilizar administrativamente al mencionado funcionario**, en virtud a la idoneidad de los medios probatorios que obran en el presente, pues ha quedado determinado que el procesado ha contratado de forma directa, sin autorización y de forma irregular la prestación de servicios de una movilidad, sin contar con Requerimiento, Orden de Servicio y en el supuesto negado que ésta se hubiera hecho con los mismos, no han sido registrados en el Cuaderno de Obra las horas de trabajo realizados y los meses en que se habrían realizado, generando agravio a la imagen institucional, en la medida que no ha ejercido sus funciones diligentemente, en su calidad de Residente de Obra, Cabe señalar, que dichas irregularidades está encuadrado como graves, en función de la entidad del bien público protegido, demostrando deficiencias administrativas, subsistiendo la negligencia funcional siendo entendida ésta doctrinariamente como el descuido, falto de aplicación, despreocupado en sus obligaciones. Quien no presta atención debida en trabajos, desidioso, abandonado, flojo, indolente, imprudente. Quien no adopta las precauciones del caso. Exteriorizándose la falta de capacidad o eficiencia laboral, la misma que genera una consecuencia directa en la productividad laboral;



Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,



Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ABSOLVER** de los cargos imputados en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 786-2011/GOB.REG-HVCA/GGR**, y consecuentemente **ARCHIVARSE** definitivamente todos los Actuados Administrativos respecto a los siguientes Funcionarios:

- **PATRICIA OLIVERA MONTERO**, Ex Directora Regional de Supervisión periodo 09 de enero





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1249 - 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 DIC 2012

de 2009 al 13 de abril de 2010.

- **FREDDY VELÁZQUEZ OCHOA**, Ex Director Regional de Supervisión periodo 14 de abril de 2010.

**ARTICULO 2°.- IMPONER** la medida Disciplinaria de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por el espacio de treinta y un (31) días al servidor **JUAN TORRES RETAMOZO**, en su calidad de RESIDENTE de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIRCAY ANCHONGA PUCACRUZ TRAMO II" – personal Nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a lo previsto en el inciso c) del Artículo 26° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico – Decreto Legislativo 276, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- IMPONER** la medida Disciplinaria de Multa del 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) al **SR. DIETER HUALI LAZO**, en su calidad de SUPERVISOR de OBRA.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento del Artículo Segundo de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en su Legajo Personal como demérito.

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Supervisión y Liquidación, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados; conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

